



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Dip. Victoria Cruz Villar

RECIBIDO
 ltc. Chencos
 21 ABR. 2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA
 CONTRA EL VIRUS SARS-COV , COVID 19".

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax; 27 de abril del 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 27 ABR. 2021
 r. 38ho

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local, 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, a efecto de que sea considerado en la próxima sesión ordinaria

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19”.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de abril del 2021.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



Diputada Victoria Cruz Villar, Integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local, 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 265 de la **LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".**

PRIMERO:

El párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley", de lo anteriormente transcrito se colige, que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, así mismo, el artículo 1º de nuestra Constitución Federal dispone en su párrafo tercero que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Ahora bien, como ya lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas sentencias relacionadas con la protección al Medio Ambiente, son múltiples las constituciones y los instrumentos internacionales que han incorporado el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente.

De ahí que el ámbito de tutela de este derecho humano busque regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos; con otras palabras, este derecho no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".**

El derecho humano al medio ambiente como uno de los denominados "derechos de tercera generación" se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos ha llevado a que múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconozcan el derecho al medio ambiente como un derecho en sí mismo, particularmente, el sistema interamericano de derecho humanos.

Con ello, también se dio cumplimiento a la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual nuestro país es firmante, que establece en su Principio 13, la obligación de los Estados de incorporar dentro de sus legislaciones el principio de derecho ambiental denominado "el que contamina paga", que enuncia lo siguiente: "Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción".

SEGUNDO:

Derivado de lo anterior, el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con lo cual se sientan las bases de un sistema federal de responsabilidad ambiental, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados al ambiente, reconocer el interés legítimo de las comunidades adyacentes a los sitios donde se causen los daños ambientales y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la protección ambiental a demandar la reparación de los daños a los ecosistemas y sus servicios ambientales ante tribunales federales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

Sin embargo y a pesar de los avances logrados en la materia, cada vez más se agudizan los problemas ambientales globales como la contaminación del aire, suelo, el manejo eficiente del agua, el agotamiento de la capa de ozono, la pérdida de la biodiversidad, incrementar la superficie del territorio nacional bajo el esquema de conservación, la deforestación o el tráfico ilegal de especies, por lo cual, es nuestra responsabilidad seguir perfeccionando nuestro marco jurídico para garantizar la protección del ambiente y sobre todo que quien ocasione un daño, lo repare.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, contempla en su artículo 29, que la responsabilidad por daño ambiental tendrá una prescripción de "doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos", mientras que el artículo 265 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enuncia un plazo de "cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente".

La redacción actual del artículo 265 de la **LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA** textualmente establece:

"Artículo 265.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable."

"El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que la autoridad tenga conocimiento de los efectos adversos que sobre la salud pública o el ambiente produzcan el acto, hecho u omisión correspondiente".

En este entendido y tomando en consideración las características especiales del derecho ambiental, el cual como ya se mencionó, muchas veces sus efectos se presentan con posterioridad al hecho que le dio origen, y es hasta entonces que

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

surge el interés y la legitimidad de la víctima para reclamar la responsabilidad ambiental.

Es por ello, que propongo que el cálculo de la prescripción para demandar la responsabilidad ambiental se compute a partir de que se tenga conocimiento del daño por parte de la autoridad y no solo a partir del momento en que se realizó el acto o hecho u omisión correspondiente, con independencia de las responsabilidades y sanciones penales, administrativas o civiles según sea el caso.

Ante esta situación, se pretende hacer viable la protección del ambiente en casos de daños de carácter continuado, al considerar que la prescripción debe contabilizarse, no sólo a partir del momento que se conozcan los hechos dañosos, sino también cuando se conozcan sus efectos.

Los daños ocasionados al ambiente, en muchas ocasiones, no son consecuencia de una sola acción, sino que son producto de todo un proceso extendido en el tiempo y en el espacio, por lo que contar la posibilidad de resarcirlos

Estas peculiaridades distintivas tienen especial importancia en el tema prescriptivo, ya que los efectos de la contaminación suelen exteriorizarse muy lentamente, terminando por favorecer a quien o quienes cometen un daño ambiental, ello debido a que paso del tiempo les permitiría insolventarse, ausentarse, o bien desaparecer física o jurídicamente o inclusive tratar de desaparecer las evidencias de su participación.

Ante esta posibilidad, consideramos que el supuesto correcto sobre el momento en que debe iniciar el cómputo de la prescripción, en el sentido de que al existir daños de carácter continuado, situación que lleva a concluir que el plazo para iniciar el cómputo de la prescripción debe iniciar no sólo a partir de que se causen, sino a partir de que se conozcan los efectos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 265 de la **LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

ÚNICO: Se reforma 265 de la **LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".**

ARTICULO 265.-

Segundo párrafo:

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de doce años contados a partir del momento en que la autoridad tenga conocimiento de los efectos adversos que sobre la salud pública o el ambiente produzcan el acto, hecho u omisión correspondiente

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.